

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Mécos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

«S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad».

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 174.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez municipal de Alcántara, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de noviembre de 1911, D. Virgilio Bernáldez Claver denunció ante dicho Juzgado el hecho de que en diversas ocasiones y en diferentes cuadrillas de tierra, pertenecientes á D. Fernando Bernáldez Villegas, habían penetrado ganados de Victor Reina Fusteguera, Juan Galán, Benito Vilarino y Tomás Rodriguez ocasionando daños que el denunciante calcula entre dos y tres reales por cada cabeza de ganado:

Que en la sustanciación del juicio se ha comprobado que las cuadrillas de tierras invadidas por los ganados se hallan enclavadas en la dehesa

Baldío de los Cabezos, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Alcántara, cuya Corporación arrendó los aprovechamientos de pastos á D. Antonio Medina Malpartida, quien á su vez los subarrendó á D. Victor Reina en las mismas condiciones que la entidad arrendadora la transfirió:

Que sin haber recaído sentencia en el juicio de faltas promovido, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que según dispone el art. 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, el conocimiento de las denuncias referentes á montes públicos corresponde á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales:

Que la expresada Autoridad gubernativa, como ampliación á su oficio de requerimiento, manifestó al Tribunal que el citado monte público Baldío de los Cabezos fué declarado en estado de deslinde en 16 de enero de 1907, habiéndose insertado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal, por mayoría de votos, mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado constituyé una transgresión del Código Penal, que debe calificarse como faltas contra la propiedad, comprendida en el libro 3.º, título 4.º de dicho Cuerpo legal y como tal atribuida su corrección al Tribunal municipal, sin excepción alguna, según dispone el artículo 20 de la ley de 5 de agosto de 1907 y 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

Que interpuesta apelación y sustanciado ante el Juzgado de ins-

trucción de la misma villa de Alcántara, éste confirmó el auto apelado, aceptando las consideraciones en que se fundaba y añadiendo, además, que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 se refiere exclusivamente á los montes catalogados, carácter que no tiene el Baldío de los Cabezos, en el que, por otra parte, existen enclavadas fincas pertenecientes á particulares, así reconocidas y deslindadas por acuerdo del Ayuntamiento y no ignoradas por los rematantes del aprovechamiento de pastos del mencionado Baldío:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Que á virtud de petición de esta Presidencia, se ha unido á los antecedentes un informe del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres, en el que se consigna que el mote de que se trata no figura catalogado en los montes públicos de la provincia formado por Real decreto de 22 de enero de 1862, ni en el de los montes ni demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de febrero de 1897, apareciendo por primera vez en el plan de aprovechamientos forestales de aquel Distrito del año 1896 á 97, fecha desde la cual viene figurando en los citados planes anuales y subastándose por el Distrito sus aprovechamientos:

Visto el artículo 17 del Reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865, que dice:

«Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esa operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes...»:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, con arreglo al cual:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio.

» En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Visto el artículo 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el que:

«Luego que el Juez municipal tenga noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro 3.º del Código Penal, que pueda perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante, si lo hubiere, al presunto culpable y á los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio»:

Visto el artículo 20 de la ley de 5 de agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdic-

ción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados.

»La competencia del Tribunal municipal para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción civil, procedente de un hecho que constituya falta, estará limitada á la misma cuantía que señala esta ley para la materia civil. Cuando exceda será preciso ejercitarla como principal ante el Juzgado de primera instancia»:

Vistas las disposiciones contenidas en el título IV, libro III del Código Penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Victor Reina Fusteguera y otros, por el hecho de haber penetrado ganados de diversos dueños en diferentes cuadrillas de tierra que suponen pertenecer á D. Fernando Bernáldez Villegas, que se hallan enclavados en la dehesa Baldío de los Cabezos.

2.º Que según resulta del expediente, el Baldío de los Cabezos no figura en el Catálogo de montes públicos, aunque el Gobernador manifiesta en la ampliación de su requerimiento que se halla en estado de deslinde.

3.º Que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, en que se funda la Autoridad gubernativa para pretender el conocimiento del asunto, señala la competencia de la Administración en materia de daños en los montes públicos, exclusivamente tratándose de montes catalogados, caso en que no se encuentra el Baldío de los Cabezos.

4.º Que si bien se alega que hasta que se verifique el deslinde por la Administración no puede saberse si el sitio en que se hallaban los ganados pertenece á particulares ó al monte público por lo que existe una cuestión previa de carácter administrativo, de la cual depende el fallo que puedan dictar los Tribunales de justicia, tendria el mismo carácter dilatorio respecto de la competencia de la Administración, en cuanto á la falta, no en cuanto al deslinde, con relación al cual no se discuten sus atribuciones, puesto que la competencia administrativa dependería de que fuera público el lugar del monte donde penetrasen los ganados, de donde resultaría que los daños cometidos hasta que se efectua-

ra el deslinde quedarían sin sanción siguiendo este razonamiento, á no existir el precepto del referido artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que resuelve plenamente la dificultad, limitando á los montes catalogados las facultades de la Administración en caso de daño; y

5.º Que dado este precepto no puede estimarse en el presente caso cuestión previa el citado deslinde ni considerarse atribuido á la Administración el conocimiento de la falta.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 7 de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 163.)

Gobierno Civil

Aguas.

Con fecha 18 del actual se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente providencia:

«D. Ubdulio Lostau, vecino de Burgos, solicitó con fecha 22 de marzo de 1898 del Gobierno civil la concesión necesaria para derivar cuatro metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, del rio Arlanza en el término municipal de Hortiguëla, sitio llamado Los Cuchillos, para utilizar la fuerza producida en un salto de diez metros de caída en la producción de energía eléctrica aplicable á diversos usos.—Resultando que la petición se anunció en el BOLETIN OFICIAL número 86, correspondiente al día 31 de mayo de 1898, sin que aparezca ninguna tramitación posterior á dicha fecha.—Considerando que el Real decreto de 15 de febrero del corriente año ordena que se declaren caducados los expedientes de Fomento cuya tramitación esté paralizada, desde un año antes de aquella fecha.—Considerando que el interesado no ha reinstado la tramitación del expediente en el plazo marcado en el Real decreto de 7 de marzo último y que, por otra parte, el no haber hecho gestión alguna para que continuase la tramitación desde fecha ya remota, indica que ha desistido de su petición.—Considerando que es conveniente para la buena marcha de la Administración que se ultimen todos los expedientes pen-

dientes y que en el caso de que tratamos el no hacerlo puede causar perjuicios á tercero, porque la existencia de la petición es base de un derecho más ó menos real, pero que contribuye á dificultar nuevas iniciativas para el aprovechamiento de las fuerzas naturales, con daño del que tales iniciativas tuviese, del bienestar general que con dichos aprovechamientos se fomenten y del Estado, porque se ve privado del ingreso que representa el establecimiento de una industria.—Este Gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero citado, ordena que se archive el expediente y declare caducado, publicando la correspondiente providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público y del interesado, que podrá interponer el recurso que previene el artículo 3.º del referido Real decreto.

Burgos 23 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Sección de Fomento.—Aguas.

Por D. Mariano Lucas y otros vecinos de Quintanas de Gormaz, provincia de Soria, se ha solicitado la concesión de 300 litros de agua por segundo derivados del rio Duero en término de dicho pueblo, más 800 litros para fuerza motriz para elevación de los primeros á la altura conveniente.

El proyecto consiste en una presa de derivación de 1,50 metros de altura sobre el cauce del rio Duero, emplazada unos 500 metros aguas abajo del limite de los términos municipales de Aguilera y Quintanas de Gormaz, de la que parte el canal de derivación de los 800 litros de agua para fuerza motriz, que se reincorporarán al rio, desarrollándose por la ladera derecha del mismo en una longitud de poco más de dos kilómetros; al final de este canal se establecerá la central para elevar los 300 litros de agua que han de destinarse al riego de 500 hectáreas de terreno que próximamente ocupa la vega de dicho Quintanas de Gormaz, siendo conducidos por una acequia principal de un kilómetro de longitud, atravesando la vega normalmente al rio, partiendo de aquella las demás acequias secundarias. Todas las obras proyectadas están comprendidas dentro del término municipal mencionado y siendo dueños de todos los terrenos ocupados los mismos peticionarios,

no se pide la declaración de utilidad pública, ni la imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, que se concretará exclusivamente á los terrenos de dominio público que pueda afectar.

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1888, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende, puedan exponer en el término de treinta días cuanto juzguen conveniente á su derecho, en la inteligencia de que expirado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y se tramitará el expediente como corresponde, el cual se encuentra en la sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Soria.»

Burgos 22 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Burgos.

Larrea Rodriguez (Francisco), natural de Palencia, de estado viudo, profesión vendedor ambulante, de 52 años, hijo de Juan y María Antonia, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de dinero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por dicho delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, caso de ser habido.

Salas de los Infantes.

Garcia Garcia (Angel), domiciliado últimamente en Monasterio de la Sierra, y que en la actualidad se encuentra en Buenos Aires, comparecerá en término de sesenta días, ante este Juzgado de Instrucción para ofrecerle el procedimiento en causa seguida por estafa contra Juanit Lajoine.

Vitoria de Rioja.

D. Tadeo Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Angel San Román Fuentes, contra y en rebelde de D. Luis Pérez Gómez, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, el Tribunal municipal ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento sentencia. — En Vitoria de Rioja á 18 de junio de 1913, D. Tadeo Alonso y Alonso, Juez municipal y D. Graciano Calvo García y Don Francisco García Urbina, componentes para este juicio del Tribunal municipal de esta villa: Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal, sobre pago de cantidad, instadas por Don Angel San Román Fuentes, casado, carpintero, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Luis Pérez Gómez, casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Luis Pérez Gómez, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al actor D. Angel San Román Fuentes las 93'50 pesetas que le reclama y al pago de todas las costas de este juicio. Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tadeo Alonso. — Graciano Calvo. — Francisco García.

Y en atención á que D. Luis Pérez Gómez, está constituido en rebelde, se publica dicha sentencia, por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria de Rioja 19 de junio de 1913. — El Juez municipal, Tadeo Alonso. — El Secretario, Jacinto Castro.

Requisitoria.

Sainz Gutierrez Calixto, hijo de Félix y Emilia, natural de Quisicido (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, estatura 1'550 metros, sus señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Quisicido, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante D. Galo Ramirez Muñoz, Segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía núm. 52, de guarnición en Santoña, (Santander).

Santoña 20 de junio de 1913. — El

Segundo Teniente Juez Instructor, Galo Ramirez.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los individuos que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Castrogeriz.—Primer distrito.

Alevia Gauzo Protasio, Antón Lucio Juan, Bárcena Gómez Victor, Camarero Marrón Dimas, Del Diego Palacios Santiago, Diez Mateo Doroteo, García Andrés Jacinto, García Rodríguez Santos, García Zorita Nicolás, González García Guillermo, González Urbaneja Teodoro, González Villandiego Banifacio, Herreros Tapia Félix, Martín Santa María Vicente, Martín Hernando Gregorio, Martínez Calvo Samuel, Martínez González Bonifacio, Miguel Pérez Marcelino, Miguel Villoldo Hilario, Palacín Calvo Facundo, Palacín González Demetrio, Pedrosa Sierra Carlos, Pérez Alonso Pedro, Quintana Zuñeda Vicente, Ruiz Fernández Ignacio, Saeta Toledano Romualdo, Santiago Pedrosa Ulpiano, Urbaneja Sendino Luis, Valtierra Dueñas Honorio, Virtus Virtus Julián y Yagüez Castrillo Pedro.

Idem.—Segundo distrito.

Antón Delgado Felipe, Benito Medina Florentino, Brezo Minguez Antolin, Calvo Blanco Ruperto, Calvo Delgado Matías, Calvo Miguel Paulino, Castrillo Montes Primitivo, Castrillo Toledano Francisco, Casto Martínez Hermenegildo, Castro Meléndez Pedro, Castro Martínez Isaac, Delgado Pedrosa Román, Delgado Calvo Eugenio, Delgado Castaño Pedro, Delgado Lodoso Acisclo, Delgado Quijano Luis, Delgado Ruiz Luciano, Gómez Barrio Pedro, González Delgado Teodoro, Grijalvo González Braulio, Gutiérrez Toledano Ramos, Gutiérrez Minguez Benigno, Iglesias Olea Leoncio, Lerma Berzuela Alejandro, López Ganzo Martín, Madrid Cabrito Tomás, Martín del Rio Gregorio, Martín Miguel Doroteo, Martínez Martínez Justo, Martínez Pérez Juan, Miguel Gutiérrez Francisco, Miguel Gutiérrez Celestino, Muriel Ruiz Félix, Paisán Delgado Fructuoso, Pérez Ortega Santiago, Plascencia Fernández Luciano, Quijano González Basilio, Requejo Domingo Hilario, Rico Varona Venancio, Rodríguez Perdiguero Faustino, Saeta Toledano Toribio, Santa María Pérez Rufino, Santa María Aniceto, Santa María Miguel Jerónimo, Tar-

dajos Parra Sergio, Virtus Urbaneja Pedro.

Castrillo de Murcia.

Benito Lechuga Saturnino, Calvo Lafuente Cipriano, Estébanez Saiz Hipólito, Miguel Diez Enrique, Ortega Dueñas Toribio y Valdemoro Hornillos Eugenio.

Cañizar de los Ajos.

Lodoso López Pablo.

Citores del Páramo.

García Alcalde Tiburcio y Sánchez Sendino Antonino.

Hontanas.

Celestino Carrasco Arnáiz, Guillermo Gómez Arnáiz, Cayo Hernando Arnáiz, Toribio Martínez Martínez, Domingo Martínez Carrasco, Claudio Miguel Tomé, Pedro Pedrosa Sierra, Sotero Rodríguez de la Hera, Froilán Santamaria González, Bonifacio Zarzosa García y Buenaventura Arnáiz Alonso.

Fontioso.

Arauzo Sastre Hllario, Bermejo Núñez Luis, Casado Martín Jacinto, García González Emilio, Merino del Orden Nestor, Orcajo Alvarez Juan, Orcajo Villoriego Felipe, Valpuesta Angulo Casimiro y Valpuesta Hernando Juan.

Itero del Castillo.

Abad del Rio Agustín, Benito Antolin Gregorio, Castañeda Calderón Rufino, Hierro Vegas Silviano, Hierro Laguna Eloy, Martínez Laureano, Meléndez Quijano Isidoro, Melendez Martín Jacinto, Miguel Terceño Gorgonio, Ruiz García Cesáreo, Rojas Fernández Ezequiel, Tapia Robledo José y Vegas Olalla Adrián.

Omillos de Muñó.

Alonso Emilio, De la Peña Vallejo Gregorio, De la Peña Vallejo Inocencio, Julián Castrillo Timoteo, De la Peña Madrigal Luciano, Moreno Saez Feliciano, Pérez García Miguel y Ronda Sainz Pedro.

Lerma.—Primer distrito.

Abad Barrio Casto, Abad Martínez Faustino, Alonso Alcalde Manuel, Antón Gil Diego, Arauzo García Celestino, Arribas Pastor Enrique, Arroyo López Adolfo, AVECILLA Arias Cachero Jesús, Barquín Crespo Luis, Bueno Barbolla Juan, Cerro Saiz Esteban, Delgado Pérez Andrés, Dominguez Alonso Valeriano, González Gamarra Victor, Grande López Ignacio, Herranz de la Plaza Feliciano, Iglesia Leopoldo Aquilino, López del Rio Constantino, Martínez Martínez Segundo, Martínez Martín Mariano, Martínez

Pastor Florencio, Martínez Rodríguez Julián, Martínez Sedano Ruperto, Navajas Arnáiz Pascual, Núñez Sánchez Gregorio, Ortega Ortega Timoteo, Para Arroyo Tomás, Páramo Gómez Bernardino, Pérez Ruiz José, Picón Moruga Cipriano, Ramos Barbero Nicolás, Ramos Barbero Guillermo, Rodrigo Sancho Pedro, Rubio Izquierdo Teodoro, Rubio Rincón Celso, Serrano San Eustaquio, Vivar Saiz Donato, Victoriano Mariscal Eladio, Yubero Fernández Manuel y Zabaco López Arsenio.

Idem.—Segundo distrito.

Adrián Gamarra Julián, Alba Sanz Zoilo, Arribas Castro Juan, Angulo Nebreda Pablo, Arnáiz Ruiz Francisco, Arroyo Peña León, Calvo Ortega Toribio, Cantero García Marcelino, Carranza González Julián, Cob Antón Juan, Cristóbal Valpuesta Angel, Cristóbal Barbado Lorenzo, Del Pino Ortega Julián, Del Burgo Castro Ezequiel, Delgado Alcalde Tomás, Del Pozo Martínez Florencio, Del Pozo García Juan, Diez Hidalgo Felipe, Domingo Alvarez Agapito, Elena Ruano Pedro, García Pablo Valeriano, García García Hilario, García Nebreda Baltasar, García Pablo Telesforo, Gómez Alonso Vicente, González Portillo Fidel, González Roa Pedro, Gutiérrez Reve Gregorio, Hernando Pozo Juan, Izquierdo Pérez Fabián, López Serrano Eugenio, Molar Ahedo Esteban, Martín Hernando Juan, Martín Pérez Miguel, Merino Pinillos Lucidio, Merino Lozano Andrés, Merino Roa Fulgencio, Miguel Alba Agustín, Miguel Cabezón Rafael, Nebreda García Evaristo, Ortega Sacristán Eustasio, Pablos González Ignacio, Para Diez Francisco, Para Diez Vicente, Pastor Romero Pablo, Peña Angulo Amadeo, Perez Aguirre Toribio, Pociero Abajo Valentín, Revilla Alcalde Demetrio, Reyes Carrascal Gerardo, Roa Castro Francisco, Royuela Escudero Lope, Ruiz Antón Isidro, Ruiz González Cayo, San Cristóbal Hernando Lucio, Santamaria Bienvenido, Santamaria Santos, Sanz Cendrero Benito, Sierra González Camilo, Villanueva García Epifanio y Zamorano Gil Victorino.

Madrigal del Monte.

Abad Moral Victoriano, Barriuso Casado Francisco, Castañeda Alonso Dionisio, Diez Miguel Francisco, García Moral Manuel, Gutiérrez Peña Antonio, Izquierdo Lozano Lambertito, Lázaro Alonso Bernardino,

Lozano Alonso Mariano, Miguel Moral Nicolás, Moral Garcia Santiago, Moral Martinez Miguel, Moral Pérez José, Ortega Moral Tomás, Ortega Gutiérrez Benito, Pérez Rubio Pedro, Pulgar Alonso Félix, Sanz Barbero Maximiano y Santa Maria Portillo Anastasio.

Melgar de Fernamental. — Primer distrito.

Alvarez Pérez Florentino, Espinosa Montes Justo, García Medina Julián, González Pachón Aquilino, Hinojal García Tomás, López Maroto Juan, López Terradillos Melchor, Marcilla Gallego Daniel, Miguel Gallardo Angel, Muñoz Sanz Juan, Nogales Serna Pedro, Peña Gutierrez Simón, Pérez Gutiérrez Emilio, Pérez Garcia Tomás, Pérez Gutierrez Félix, Pérez Ramos Pedro, Prieto Torres Pedro, Roda Zalaya Juan, Ruiz Nogales Bruno, Santos Miguel Victoriano, Serna Avendaño Cayo, Serna Barriuso Mauricio, Serna Ramos Anastasio, Toribio Domingo Julián y Zarzosa Villegas Juan.

Idem. — Segundo distrito.

Alvarez Pérez Manuel, Arroyo del Olmo Julián, Arroyo Callejas Ambrosio, Arroyo del Olmo Pedro, Arroyo Pardo Feliciano, Blanco Chico Dionisio, Espinosa Miguel Pedro, López Maroto Emilio, Maestro Mediavilla Raimundo, Manzanal Báscones Gregorio, Maroto López Gregorio, Martín López Ladislao, Medina Pérez Domingo, Olmo Urbaneja Matías, Pérez Pérez Angel, Zarzosa Villegas Pedro.

Mahamud.

Adrian Diez Saturnino, Alvarez Castro Miguel, Aparicio San Miguel Martín, Campo Grijelmo Justo, Campo Santos Serafin, Casto Hermoso Isaac, Elena Miguel Manuel, Fernández Saiz Gregorio, Frias Arce Eustaquio, Frias Campo Florindo, Gordo Gorbea Santiago, Grijelmo Manso Juan, Izquierdo Rojo Joaquín, López Rodríguez José, Manso Grijelmo Miguel, Mecerreyes Perina Maximiano, Minguez Lara Vicente, Peña Gete Mariano, Ramos Nieto Teótimo, Ramos Ortega Perfecto, Ramos Ortega Abundio, Ramos Saez Manuel, Sainz Sainz Anselmo, Trilleros Conde Eugenio, Viñe Manso David y Alvarez Campo Alejandro.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Servicio piscícola. — Circular.

Es frecuente el caso de que á los

pescadores provistos de sus licencias no se les permite pescar en ciertos rios y arroyos de algunos pueblos so pretexto de que aquéllos son del municipio y tiene arrendada la pesca.

Como en la provincia no hay hasta el dia arrendamiento ninguno, se previene al público que en cualquier circunstancia que esto ocurra, eleven la correspondiente queja á esta Oficina, San Juan, 63, para ampararles en sus justos derechos y exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Burgos 21 de junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Aranda de Duero.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Aranda de Duero 20 de junio de 1913.—El Alcalde, Victor Arranz.

Alcaldía de Orón.

En virtud de lo que determina el artículo 95 del Reglamento de Obras Públicas de 6 de julio de 1877, se propone este Ayuntamiento traer y conducir aguas potables y construir una fuente, abrevadero y lavadero en esta villa, con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia, á cuyo fin, y en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 28 de julio de 1882 é Instrucción de la misma fecha, se ha instruido el oportuno expediente en que consta la memoria, planos, condiciones facultativas y presupuesto de las obras, formado por el Arquitecto provincial, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría

municipal, desde esta fecha, por término de ocho dias, á fin de que puedan enterarse de ello las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuviesen por conveniente, durante el plazo señalado que ha de durar esta información pública, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Orón 18 de junio de 1913.—El Alcalde, Dionisio Pereda.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el pago de deudas contraídas en el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 16 de junio de 1913.—El Alcalde, Gaspar Ruiz.

Alcaldía de Los Tremellos.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Los Tremellos 14 de junio de 1913.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Humada.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Humada 19 de junio de 1913.—El Alcalde, Serapio García.

Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería.

Compra de caballos domados.

Autorizado este Cuerpo por la Dirección de cria caballar y remonta, en oficio del 18 del actual, para la compra de caballos domados, se hace público por medio del presente anuncio para que, los que deseen puedan presentarlos á la Junta del Regimiento en el Cuartel que ocupa el mismo, de diez á doce de la mañana, desde el dia 23 del corriente mes hasta tanto se ordene la suspensión de dicha compra; debiendo tener los caballos que se presenten de cuatro á ocho años de edad, alzada mínima de 1,52 metros, con las condiciones de sanidad y robustez necesarias para caballo de guerra.

Vitoria 20 de junio de 1913.—El Coronel, Pinto.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, de consulta de once á una.

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, carretera de Cardenadijo. 8—15

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 5

Se vende un piano de manubrio y dos farolas para gas ó luz eléctrica. Informarán, Plaza Mayor, 8, 3.º

1—3